

Expediente: **2584/11**

Carátula: **CARRIZO TERESA ANGELICA C/ QUIROGA ANGEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SERRANO, NANCY FRANCISCA-TERCERO*

20288843806 - *BABY DE SAN ANDRES S.R.L., -DEMANDADO/A*

27309729337 - *CARRIZO, TERESA ANGELICA-ACTOR/A*

900000000000 - *QUIROGA, ANGEL-DEMANDADO/A*

30716271648510 - *HEREDEROS DE ANGEL FRANCISCO QUIROGA, -HEREDERO/A DEMANDADO/A*

27309729337 - *SANTANA, RAUL ALEJANDRO-TERCERO*

27309729337 - *GASTAL GARRIDO, MARIA BELEN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2584/11



H102326046891

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“CARRIZO TERESA ANGELICA c/ QUIROGA ANGEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2584/11 – Ingreso: 31/08/2011), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante presentación de fecha 6 de marzo de 2026 la actora solicita levantamiento de embargo trabados sobre las cuentas de la demandada Baby de San Andrés S.R.L. oportunamente ordenada en autos.

Explica que se encuentra suficientemente garantizado el crédito reclamado mediante los embargos ya trabados.

En sus fundamentos dice que se dispuso la ampliación de la medida de embargo sobre: las sumas dinerarias, títulos y acciones y/o otro cualquier valor que tenga depositado en el futuro Baby de San Andres S.R.L. en el Banco Galicia por la suma de \$1.500.000 más acrecidas; las sumas dinerarias, títulos y acciones y/o otro cualquier valor queu tenga depositado en el futuro Baby de San Andres S.R.L. en el Banco Nación Argentina.

Destaca que el capital en autos se encuentra debidamente garantizado con los embargo ejecutorios sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas registrales M-04987 y S-23348.

Considera que la subsistencia simultánea de los embargos sobre cuentas bancarias cuando el crédito ya se encuentra garantizado podría dar lugar a eventuales planteos de la demandada vinculados al exceso desproporcionado de la medida cautelar.

Manifiesta que a los fines de preservar la razonabilidad de las medidas adoptadas y evitar planteos dilatorios pide el levantamiento de los embargos sobre las cuentas bancarias.

Corrido traslado, en fecha 11 de marzo de 2026 contesta el letrado Jorge Lucas Romano Norri, apoderado de Baby de San Andres S.R.L. no formulando oposición y prestando conformidad con su inmediato levantamiento.

Así las cosas, pasan los autos a Despacho para resolver.

2. Levantamiento de embargo

En primer lugar, tengo presente lo dispuesto en el artículo 288 del Digesto Procesal que dispone: "Art. 288.- Levantamiento de medidas cautelares. El tercero perjudicado por un embargo u otra medida cautelar equivalente, sobre bienes de su dominio, podrá, sin necesidad de recurrir a la tercería, pedir su inmediato levantamiento, acreditando en el acto su propiedad mediante la presentación de su título de dominio o la justificación de su posesión, según sea la naturaleza del bien. De la petición se dará traslado al embargante y embargado por el término de cinco (5) días. La resolución sólo será apelable si ordena el levantamiento del embargo. Si lo mantiene, puede el tercero deducir la correspondiente tercería."

Entrando en el análisis de lo peticionado tengo presente que en fecha 20 de agosto de 2025 se ordenó: " **I. HACER LUGAR** a la medida solicitada por la letrada María Belen Gastal Garrido, apoderada de la parte actora. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre el inmueble identificado con Matricula S-23348 (Capital Sur), Padrón Inmobiliario 336045, Matrícula Catastral 3717/3729; de titularidad de BABY DE SAN ANDRÉS S.R.L., CUIT:30-67533732-9; ello, hasta cubrir la suma de **\$3.542.075** (pesos tres millones quinientos cuarenta y dos mil setenta y cinco) en concepto de capital de sentencia.(...).

Seguidamente en fecha 10 de diciembre de 2022 mediante sentencia interlocutoria se dispuso: "**I. HACER LUGAR** a la medida solicitada en fecha 19/11/2025, la letrada María Belén Gastal Garrido, en su carácter de apoderada de la parte actora. En consecuencia: **I.I. TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre las sumas dinerarias, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre de la firma BABY DE SAN ANDRÉS S.R.L., CUIT 30-67533732-9, en el Banco Nación Argentina hasta cubrir la suma de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos), en concepto de actualización de capital de condena. a favor de la actora Teresa Angélica Carrizo. A tal efecto, **LÍBRESE OFICIO** al Banco Nación Argentina a fin de que se cumplimiento en el punto que antecede, haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, la orden de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial, Secretaría N° 2, y como perteneciente a los autos del rubro. **I.II. TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** Sobre las sumas dinerarias, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre de la firma BABY DE SAN ANDRÉS S.R.L., CUIT 30-67533732-9, en el Banco Galicia hasta cubrir la suma de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos), en concepto de actualización de capital de condena. a favor de la actora Teresa Angélica Carrizo. A tal efecto, **LÍBRESE OFICIO** al Banco Galicia a fin de que se cumplimiento en el punto que antecede, haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, la orden de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial, Secretaría N° 2, y como perteneciente a los autos del rubro. **I.III. TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre el inmueble de propiedad de BABY DE SAN

ANDRES S.R.L, identificado bajo la matricula registral M-04987 Padrón Inmobiliario 149638, hasta cubrir la suma \$11.599.480,99 (pesos once millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta con 99/100 ctvos.), en concepto de planilla de actualización de capital de condena. A tal efecto, **LIBRESE OFICIO** al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar que se encuentra autorizado para diligenciar el oficio y firmar la minuta correspondiente la letrada María Belén Gastal Garrido (MP 6790) y/o a la persona que ésta designe a tal fin."

Así, el día 18 de diciembre de 2025 se libraron los oficios al Registro Inmobiliario, al Banco Galicia y al Banco Nación conforme lo ordenado en la sentencia del 10 de diciembre de 2022.

En este sentido, siendo la propia parte actora quien pide el levantamiento de la medida cautelar solicitada por su parte y, no mediando oposición por la demandada corresponde hacer lugar, bajo su exclusiva responsabilidad, al levantamiento de las medidas dispuestas mediante resolución 10 de diciembre de 2022 puntos I.I y I.II.

3. Costas

En cuanto a las costas, no corresponde su imposición.

Por ello,

RESUELVO

1. HACER LUGAR a lo solicitado por Teresa Angélica Carrizo, con patrocinio letrado de Maria Belen Gastal Garrido, conforme lo solicitado. En consecuencia, procédase al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** ordenado en autos mediante resolución del 10 de diciembre de 2022 puntos I.I y I.II.

2. LIBRESE OFICIOS al Banco Galicia y al Banco Nación Argentina a fin de que sirvan tomar razón del levantamiento de las medida ordenada por la presente resolutive.

HAGASE SABER

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

CGB

Actuación firmada en fecha 21/03/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.